



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
· PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

**CIRCULAR n° 13/2016**

**REF.: VISITA ANUAL DE CARCELES Y VISTA DE CAUSAS EN INTERIOR PARA EL AÑO 2016**

Montevideo, 19 de febrero de 2016.-

**A LOS SEÑORES JERARCAS:**

La Dirección General de los Servicios Administrativos, cumple en librar la presente a fin de llevar a su conocimiento la Resolución de la SCJ n° 114, de fecha 11 de febrero referente a la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el Litoral e Interior del país**, la que en lo pertinente se transcribe:

**“VISTOS y CONSIDERANDO:**

La necesidad de establecer la fecha de realización de la Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas en el Litoral e Interior del país para el año 2016 y

**ATENCIÓN:**

a lo expuesto y lo dispuesto por artículo 20 de la Ley N° 15.737 en la redacción dada por la Ley N° 17.272 y Acordada N° 7506;

**LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**RESUELVE:**

1°.- Fijase el día **09 de mayo de 2016** para que dé comienzo la **Visita Anual de Cárceles y Vista de Causas para el Litoral e Interior del país, beneficio que abarca SÓLO A PROCESADOS.-**

**ACTO DE VISITA DE CÁRCELES**

2°.- El Acto de Visita de Cárceles será efectuado de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley Nro. 15.737, en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272 y será organizado por el Juzgado Letrado de Primera Instancia de 1er. Turno con Sede en la ciudad capital del departamento, con excepción de Salto, Paysandú, Maldonado, Rocha, Rivera y Cerro Largo que lo hará el de 2do turno.

3°.- Conforme con los fundamentos expuestos en la Acordada Nro. 7506 a los cuales se hace remisión, no participarán en el Acto de Visita Anual de Cárceles, y su situación será analizada en la Visita de Causas, los reclusos que se encuentren en alguna de las condiciones siguientes:

- A. Procesados reincidentes o habituales, si estas agravantes estuvieran referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico.
- B. Procesados a quienes se hubiera negado la Libertad Provisional por Gracia (art.

17 de la Ley Nro. 17.726) con posterioridad al 18 de diciembre de 2015 inclusive.

- C. Procesados por delitos sancionados con mínimo de penitenciaría, cuya preventiva sea inferior a la mitad del mínimo establecido para ese delito.
- D. Procesados que no hayan cumplido la mitad de la pena requerida en la Acusación.
- E. Procesados con sentencia condenatoria de primera o segunda instancia, aún no ejecutoriada, que no hayan cumplido los dos tercios de la pena impuesta.
- F. Procesados que hayan sido trasladados de Centros de Reclusión, con posterioridad al 06 de abril de 2016.

4°.- Lo dispuesto en el Artículo precedente es sin perjuicio de lo que establece el Art. 17 de la Ley Nro. 17.726.

En todos los casos **sólo desfilarán los procesados presos con causa iniciada hasta el 31 de octubre de 2015 inclusive.**

**Los procesados de los departamentos del Litoral e Interior del país que estén reclusos en Establecimientos de la Capital y en el Penal de Libertad quedarán excluidos de ésta Visita y participarán en la que se realice en el Departamento de Montevideo.**

Los procesados que se encuentren sujetos a prisión domiciliaria, podrán concurrir al Acto de Visita de Cárceles, si sus condiciones de salud lo permiten. En caso de no concurrir su situación será considerada en el Legajo de Visita de Causas correspondiente.

5°.- Deberán concurrir al Acto los Señores Jueces Letrados de Primera Instancia del Departamento respectivo con competencia en materia penal, los Actuarios titulares o quienes los sustituyan, así como los Señores Defensores de Oficio de la materia y los Médicos Forenses.

De todo lo actuado se labrará Acta, efectuada por el Actuario de la Sede que organizó la Visita, la que será firmada por los Señores Ministros y **la que deberá remitirse a la Corporación (Sección Libertades).**

Los Señores Defensores cuando formulen peticiones respecto a sus defendidos, deberán limitarse a realizar una exposición verbal, no mayor a cinco minutos.

6°.- Los Señores Actuarios de los respectivos Juzgados confeccionarán un Legajo rotulado **“VISITA ANUAL DE CÁRCELES 2016- LEGAJOS DE CAUSAS CON PRESOS QUE DESFILAN”**, que contendrá una relación circunstanciada de las causas con procesados



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

presos en condiciones de desfilas que se encuentren recluidos en las Cárceles de su Jurisdicción, ordenadas por fecha de iniciación de las mismas.

En caso de co encausados deberá procurarse que figuren uno a continuación del otro y deberá ponerse especial cuidado en discriminar la participación de cada uno de ellos.

En lo que guarda relación con el relato de los hechos que contienen las relaciones, **deberá procurarse que su extensión no supere una carilla, evitando detalles que no sean relevantes a los efectos de la consideración de la solicitud, no admitiéndose en ningún caso fotocopia de la sentencia, auto de procesamiento o acusación fiscal** (Conforme Numeral 2do. Visita Anual de Cárceles y Visita Periódica de Causas Penales; Circular Nro. 148/2009).

7°.- Los Juzgados solicitarán la lista de procesados presos. Recibida ésta y si de ella resultare la presencia de reclusos a disposición de otras Sedes o con causas en los Tribunales de alzada, inmediatamente pedirán a éstos la remisión de las relaciones de causas de dichos encausados, las que serán enviadas en un plazo no superior a cinco días, reúnan o no las condiciones previstas en el Numeral 3° para desfilas. Con las referidas relaciones, se formará un legajo rotulado **“VISITA ANUAL DE CÁRCELES Y VISTA DE CAUSAS 2016-LEGAJO CON PRESOS A DESFILAR A DISPOSICIÓN DE OTRAS SEDES”**.

8°.- **Los Juzgados deberán enviar A LA CORPORACIÓN, ANTES DEL 11 DE ABRIL DE 2016, TRES COPIAS DE LAS RELACIONES, EXCLUSIVAMENTE DE LOS RECLUSOS QUE VAN A DESFILAR BAJO APERCIBIMIENTO EN CASO DE RETARDO, DE ANOTACIÓN EN EL LEGAJO PERSONAL DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.**

9°.- En todos los casos de los Legajos mencionados en los artículos 6° y 7° de esta Resolución, deberá acompañarse informe sobre actividad laboral y/o educativa de cada procesado, y en caso de corresponder, considerar el monto de redención a los efectos de la determinación de la preventiva cumplida por el procesado (efectuar cálculo contabilizando preventiva más redención). La información proporcionada por los distintos Centros de Reclusión deberá ser agregada en forma de legajo aparte.

**El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.**

10°.- En el acto de Visita, los Juzgados deberán disponer de **DOS** juegos de fotocopias exclusivamente con **LAS RELACIONES DE LOS RECLUSOS A DESFILAR**, así como la nómina de los mismos, para uso de los Ministros Actuantes. **Asimismo en dicho acto se proporcionará a los Señores Ministros informe de conducta carcelaria, salidas**

**transitorias y todo otro elemento que permita evaluar la posibilidad de excarcelación del recluso que desfila.**

**FINALIZADO EL ACTO DE VISITA**

11°.- Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Interior del país **DENTRO DE LOS CINCO DÍAS DE TERMINADO EL ACTO DE VISITA DE CÁRCELES** deberán remitir los siguientes legajos, en los que se incluirán los procesados que no reunieron las condiciones para desfilarse y los que efectivamente desfilaron:

- I) LEGAJOS CON PRESOS.
- II) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES- PRIMERA SECCIÓN: VIOLACIÓN DEL MISMO BIEN JURÍDICO.
- III) LEGAJOS CON PRESOS REINCIDENTES- SEGUNDA SECCIÓN: VIOLACIÓN DE DISTINTO BIEN JURÍDICO.
- IV) LEGAJOS CON PRESOS A DISPOSICIÓN DE OTRAS SEDES
- V) LEGAJOS SIN PRESOS

12°.- En el legajo con presos, con presos reincidentes y con presos a disposición de otras Sedes, se anotará en la parte superior de cada relación, si el procesado fue excarcelado por el Juzgado o por la Corporación al día de la elevación del legajo, así como si se le hubiere negado la excarcelación en el acto de la Visita (Conforme Circular Nro. 115/2009; Resolución Nro. 637/09/33; Ficha Nro. 146/05 del 30/09/09).

Esta nota será firmada por el señor/a Actuario/a.

En caso que se solicite por los Señores Ministros la elevación de alguna causa al Acuerdo, deberá remitirse la misma acompañada de la relación correspondiente y de los informes de conducta y actividad laboral y/o educativa que posea el procesado.

13°.- En el legajo sin presos, solo se relacionarán, por orden de fecha de iniciación, aquellas causas en que así lo solicitaren los respectivos Defensores hasta el día 06 de abril de 2016 inclusive, excepto reincidentes y habituales si estas agravantes estuvieren referidas a delitos que hubieren violado el mismo bien jurídico (artículo 20 de la Ley Nro. 15.737 en la redacción dada por la Ley Nro. 17.272).

**No podrán relacionarse aquellas causas que hubieren sido incluidas en la Visita Periódica de Causas Penales a partir del 30 de octubre de 2015.-**

El legajo de Causas sin presos contendrá dos secciones:

- a) En la primera sección se ubicarán las relaciones de causas que ya hubieran sido elevadas a la Corporación en Visitas de Causas anteriores.
- b) En la segunda sección las relaciones de causas que se elevan por primera vez.



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY  
PODER JUDICIAL  
DIRECCION GENERAL  
DE LOS SERVICIOS  
ADMINISTRATIVOS

14°.- El Ministerio Público y la Defensa de los procesados podrán presentar por escrito aclaraciones del relato de los hechos incluidos en las relaciones de causas.

No se aceptará por la Corporación consideración alguna respecto al mérito de la causa.

Con los escritos que se presenten se formará un Legajo en forma independiente, indicándose en el margen superior el número de procesado y de relación a que pertenece.

A tales efectos, una copia de las relaciones se pondrá de manifiesto en la Oficina, con cinco días hábiles de antelación a la fecha fijada para la iniciación de la Visita.

15°.- En los legajos mencionados en el artículo 11, **sólo se relacionarán los sumarios iniciados hasta el 31 de octubre de 2015 inclusive.**

16°.- **En todos los casos de Legajos mencionados en el artículo 11° de esta Resolución, deberá acompañarse informe sobre actividad laboral y/o educativa de cada procesado, y en caso de corresponder, considerar el monto de redención a los efectos de la determinación de la preventiva cumplida por el procesado (efectuar cálculo contabilizando preventiva más redención). La información proporcionada por los distintos centros de reclusión deberá ser agregada en forma de legajo aparte.**

**El no cumplimiento de este requisito determinará el rechazo del legajo por parte de la Secretaría Letrada de la Corporación.**

17°.- No se incluirán en los legajos relaciones de causas remitidas de una Sede a otra con posterioridad al día 06 de abril de 2016, las que deberán ser relacionadas por las Sedes remitentes y a cuyos efectos les serán devueltas de inmediato si no consta en ellas haberlas relacionado, o que no corresponde relacionarlas.

18°.- Las relaciones de causas se extenderán en papel de actuación de uso común, al tenor del instructivo y llevarán el visto bueno del Juez respectivo.

En todos los casos, sin perjuicio de la anotación en el respectivo expediente de que fue relacionado, se anotará en la ficha respectiva el número del procesado, número de relación y año de la Visita.

Las relaciones se numerarán por su orden, formando con ellas una o más piezas que no excederán de doscientas fojas cada una, debidamente foliadas y selladas o rubricadas por el Secretario, Actuario o Actuario Adjunto, quien certificará al pie de cada pieza el número de relaciones y folios que contenga.

A la vez, independientemente del número de orden que corresponda a cada relación, todos los procesados que figuren desde la primera a la última relación de cada legajo, serán

numerados correlativamente, siguiendo su orden de aparición.

Los legajos de relaciones contendrán un índice alfabético de los apellidos, seguidos de los nombres de los procesados, con indicación de los números que a cada uno corresponda conforme al inciso anterior, del número de ordinal de la relación en que figura y folio.

Este índice se ubicará al principio de cada legajo.

19°.- En caso de que el o los procesados tuvieran otra causa pendiente ante el mismo Juzgado o Tribunal, deberá establecerse el número de relación de la misma, número del procesado, folio y legajo que corresponde.

En caso de que un co procesado no se relacione, se explicitarán los motivos.

20°.- En los casos en que una causa hubiera algún procesado o procesados excarcelados y también otro u otros no excarcelados, se efectuará una relación para cada grupo de ellos, las que se incluirán en el "Legajo sin presos" o "Legajo con presos" según corresponda, haciendo referencia al legajo en que se encuentra la relación del co encausado.

21°.- CUANDO SE VERIFICAREN ERRORES GRAVES, ELLO DARÁ MÉRITO A LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN EN EL LEGAJOS PERSONAL DE LOS RESPECTIVOS MAGISTRADOS Y ACTUARIOS.

22°.- Los Juzgados Letrados, una vez conocidas las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia recaídas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, procederán a cumplirlas en la forma de estilo y a efectuar las notificaciones pertinentes.

23°.- No se admitirá recurso alguno contra las resoluciones dictadas en Acto de Visita de Cárceles y Vista de Causas, salvo el derecho del encausado a renunciar al beneficio de la Gracia, en su caso.

24°.- Los Señores Jueces deberán hacer saber a los Señores Defensores que intervengan en los procesos las disposiciones precedentes, con la debida anticipación.

25°.- Comuníquese al Ministerio del Interior; Fiscalía de Corte; Instituto Nacional de Rehabilitación; Defensorías de Oficio; Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados; Instituto Técnico Forense (Departamento de Medicina Forense) y líbrese circular a todos los Juzgados con competencia en materia penal del país.-

Sin otro particular, saluda a Ud. muy atentamente.-

  
Dr. Elbio MENDEZ ARECO  
Director General  
Servicios Administrativos